

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de abril de 2021. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció, sin que ésta se pronunciara respecto a lo solicitado. Auto a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellin, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos Transitorio
Demandante	Ely Aguilar de Osorio
Demandado	José Eduardo Osorio Marín
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 00386 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00063
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que el demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintiséis (26) de febrero del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria